

CTCP-10-01230-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
DANIELA HERRERA BLANDON
daniela.blandon@correounivalle.edu.co



MinCIT

2-2016-018562 REF: 1-2016-016308
2016-10-24 09:34:09 AM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: DANIELA HERRERA BLANDON

Asunto: Consulta 1-2016-016308
Destino: Externo
Origen: 10

Fecha de Radicado	29 de 08 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-667-CONSULTA
Tema	Cómo deben presentar las empresas insolventes sus pasivos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

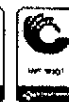
CONSULTA (TEXTUAL)

Quisiera preguntar sobre la forma de presentación en los estados financieros NIIF de los pasivos congelados que tiene una empresa en insolvencia, para la cual solicito un plazo muerto de 3,5 años; ya que me surge la curiosidad si de este pasivo no se sabe cuál va a ser la erogación exacta en el futuro, y no es exigible durante el tiempo congelado si ya dejaría de ser pasivo y no se presentaría en los estados financieros sino solamente se revelaría en notas.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Teniendo en cuenta que en la consulta no se incluye ninguna referencia a la no aplicación de la hipótesis de negocio en marcha, la respuesta a ella se dará teniendo en cuenta que dicha hipótesis aún continúa siendo aplicable, y que no es necesario considerar otra base distinta, como la que podría utilizarse cuando es inminente la liquidación o cuando una entidad ha iniciado formalmente un proceso de liquidación.

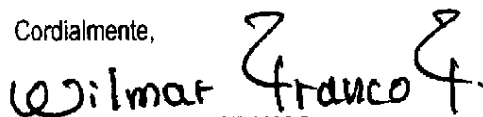
En el caso de los pasivos, para determinar si procede la baja en cuenta se deberán revisar los criterios de baja que están contenidos en los marcos técnicos, ya sea que se trate de una empresa del Grupo 1 que aplica las NIIF completas, o una empresa del Grupo 2 que aplica la NIIF para las Pymes.

También es pertinente considerar los criterios de reconocimiento y medición contenidos en estos marcos normativos, dado que si la entidad no conoce el monto de las erogaciones que serán canceladas en el futuro, este podría ser un indicador de que los criterios para reconocimiento no han sido cumplidos. Un pasivo, se define como una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

En el caso de su pregunta, si se tratase de un pasivo financiero cuyo pago se ha diferido con un plazo de 3.5 años, se tendrá en cuenta lo establecido en la NIIF 9 o en la sección 11 para determinar la forma en que debe ser reconocido inicialmente o en periodos posteriores el pasivo financiero. En este caso, ambas normas indican que el pasivo debe ser reconocido inicialmente por el valor razonable de las contraprestaciones recibidas o por recibir siempre que se cumplan las condiciones para su reconocimiento y la medición posterior será al costo amortizado. El "plazo muerto" mencionado en su pregunta, hace referencia al periodo de gracia que se origina en cierto tipo de transacciones, razón por la cual durante dicho lapso no se efectuará pago alguno de interés o capital o ambos, pero debe efectuar la acumulación o devengo de los intereses en el estado de resultados.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTC

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-01231-2016

Bogotá, D.C.,


MinCIT
2-2016-018581 REF: 1-2016-016308
2016-10-24 10:07:50 AM FOL: 1
MEDIO: Postexpress ANE: 1
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Doctor

MAURICIO ESPAÑOL LEON

Coordinador Grupo de Investigación y Regulación Contable

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Avenida el Dorado No. 51-80 Bogotá

Asunto: Consulta 1-2016-016308

Destino: Externo

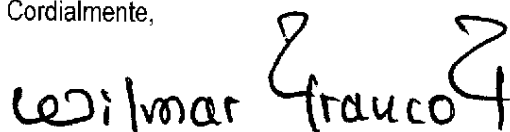
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	29 de 08 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-667-CONSULTA
Tema	Cómo deben presentar las empresas insolventes sus pasivos

Respetado doctor:

Me permito adjuntar la respuesta a la consulta formulada por la señora DANIELA HERRERA BLANDON, trasladada por ustedes con número de radicado 2016-01-418120

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Anexo: Lo anunciado en un folio

Proyectó: María Amparo Pachón P.

Consejero Ponente: Wilmar Franco F.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GD-FM-009.v11

